

DECRETO N° 281/2011

Buenos Aires, 20 de mayo de 2011

VISTO: Los Decretos N° 316/06, N° 1.134/09, N° 244/10, N° 414/10, N° 109/11 y el Expediente N° 489.026/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 316/06 se aprobaron las Áreas Programáticas de los Hospitales Generales de Agudos y los respectivos Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC), estableciendo su dependencia de aquellas;

Que en virtud de la norma citada, también se aprobaron los criterios de categorización por niveles de complejidad para los CESAC, así como sus localizaciones, dependencia orgánica, niveles de complejidad y denominaciones de los Centros de Salud y Acción Comunitaria;

Que por último, en el Decreto mencionado se aprobaron los perfiles de los puestos de los cargos de conducción Jefe de Centro de Salud y Acción Comunitaria (CESAC), Jefe de Coordinación Médica (CESAC) y Jefe de Relaciones Comunitarias (CESAC);

Que asimismo y a efectos de una óptima redistribución de recursos físicos, humanos y tecnológicos y debido a la necesidad de contar con servicios altamente especializados, se creó por medio del Decreto N° 1.134/09, los Centros de Salud y Acción Comunitaria Números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 y por el Decreto N° 244/10 el Centro de Salud y Acción Comunitaria N° 38;

Que conforme lo expuesto y con el fin de actualizar y organizar en un solo acto administrativo, la información básica referente a los Centros de Atención Primaria, a través del Decreto N° 414/10 se modificaron los Decretos N° 316/06 y 1.134/09, reemplazándose el Anexo IV/7/A y IV/7/B del Decreto N° 316/06 y el Anexo I del Decreto N° 1134/09, estableciéndose una reenumeración de la totalidad de los Centros de Salud y Acción Comunitaria, su nivel de complejidad, ubicación, hospital y región sanitaria de los que dependen;

Que mediante el Decreto N° 109/2011 se resolvió modificar parcialmente el Decreto N° 316/06, elevando el nivel jerárquico del Centro de Salud y Acción Comunitaria N° 27 dependiente del Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano" de Sección a Unidad, otorgándosele el Nivel de Complejidad II y consignando su nuevo emplazamiento sito en la calle Arias N° 3783 del Barrio de Saavedra;

Que la actual administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha venido desarrollando diferentes políticas públicas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que los cambios en la organización propiciados por el presente tienen en mira coadyuvar a mejorar el desarrollo de servicios de salud accesibles que produzcan resultados satisfactorios en la comunidad, siempre manteniendo un nivel asistencial de calidad;

Que, los titulares de la Regiones Sanitarias efectuaron una evaluación como consecuencia del control de gestión en las Divisiones Áreas Programáticas en los años 2009/2010, utilizando cómo



parámetros para ésta la distribución de los profesionales que prestan servicio en las Áreas Programáticas y los Centros de Salud y Acción Comunitaria y la infraestructura de los mismos;

Que en virtud de la mentada evaluación se recomendó la creación de nuevos Centros de Salud y Acción Comunitaria, la ampliación de la cobertura y servicios, plasmado en las crecientes consultas efectuadas por la población y la diversidad de prestaciones y el desarrollo de diversos programas y actividades realizados en aquellos;

Que por otra parte debe tenerse en cuenta la íntima relación existente entre la educación y la salud, consideradas actualmente como basamentos indisolubles de la calidad de vida de nuestra sociedad, que hace necesaria la creación de una Sección de Salud Escolar, sustentada en un programa de atención de la salud de educadores y educandos que propenda el alcance de un satisfactorio estado psicofísico de todos los alumnos del sistema educativo;

Que, en tal sentido, es necesario realizar cambios en las Áreas Programáticas, adecuándolas a los actuales procesos de descentralización y jerarquizar un sistema basado en la atención primaria de la salud que promueva la equidad, mejore la calidad en la atención, garantice el desarrollo profesional y aumente la eficacia en la gestión de los recursos;

Que atento lo expuesto precedentemente y con el objeto de fortalecer la promoción, protección y control de la salud, así como también el desarrollo de lo concerniente a la salud escolar, corresponde, elevar el nivel de la División Áreas Programáticas a Departamentos, modificándose la denominación de los mismos a Áreas Programáticas de Salud en cada uno de los Hospitales Generales de Agudos del Ministerio de Salud; creándose la División Programas y Centros de Salud y la Sección de Salud Escolar, que dependerán de aquellos;

Que asimismo corresponde modificar la dependencia orgánico funcional de la División de Promoción y Protección de la Salud, de la Sección Control de Salud y de los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC), que dependerán de los Departamentos Áreas Programáticas de Salud;

Que conforme lo establecido precedentemente, y a fin de efectuar la cobertura de los cargos inherentes a las jefaturas de los citados Departamentos Áreas Programáticas de Salud, resulta de aplicación al caso el punto 6.1.2 de la Ordenanza N° 41.455 y su reglamentación;

Que en virtud de ello, corresponde reubicar a los profesionales a cargo de las instancias cuya modificación de nivel se propicia, automáticamente en el nuevo nivel, con todos los derechos y obligaciones;

Que asimismo resulta necesario aprobar los criterios de categorización por niveles de complejidad para los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC) y establecer las localizaciones, dependencia orgánica, niveles de complejidad y denominaciones de los mentados Centros;

Que en virtud de los cambios instados por el presente resulta conveniente derogar el Decreto N° 316/06.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Elévase el nivel de las Divisiones Áreas Programáticas a Departamentos y modifícase la denominación de los mismos a Área Programática de Salud en cada uno de los Hospitales Generales de Agudos del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Créanse la División Programas y Centros de Salud y la Sección Salud Escolar, que dependerán del Departamento Área Programática de Salud de los distintos Hospitales Generales de Agudos del Ministerio de Salud conforme la estructura que obra como Anexo I, el que a todos los efectos forma parte integrante del presente.

Artículo 3°.- Modifícase la dependencia orgánico funcional de la División Promoción y Protección de la Salud, de la Sección Control de Salud y de los Centros de Salud y Acción Comunitaria, los que dependerán del Departamento Área Programática de Salud, conforme la estructura que obra como Anexo I, el que a todos los efectos forma parte integrante del presente.

Artículo 4°.- Apruébanse las funciones de los Departamentos Área Programática de Salud, de la División Programas y Centros de Salud, de la Sección Salud Escolar, de los Centros de Salud y Acción Comunitaria, de la División Promoción y Protección de la Salud y de la Sección Control de Salud, las que como Anexo II, a todos sus efectos forma parte integrante del presente.

Artículo 5°.- Establécese que los titulares de las Jefaturas de División Área Programática, cuyo nivel se modifica por el artículo 1° del presente serán automáticamente reubicados en los Departamentos, Área Programática de Salud conforme lo dispone el punto 6.1.2 de la Carrera Municipal de Profesionales de la Salud, Ordenanza N° 41.455 y sus modificatorias.

Artículo 6°. - (Artículo 6° derogado por el Artículo 2° del Decreto N° 302/2019, BOCBA N° 5698 del 12/09/2019).

Artículo 7°. - (Artículo 7° derogado por el Artículo 3° del Decreto N° 311/2022, BOCBA N° 6463 del 19/09/2022).

Artículo 8°.- Derógase el Decreto N° 316/06.



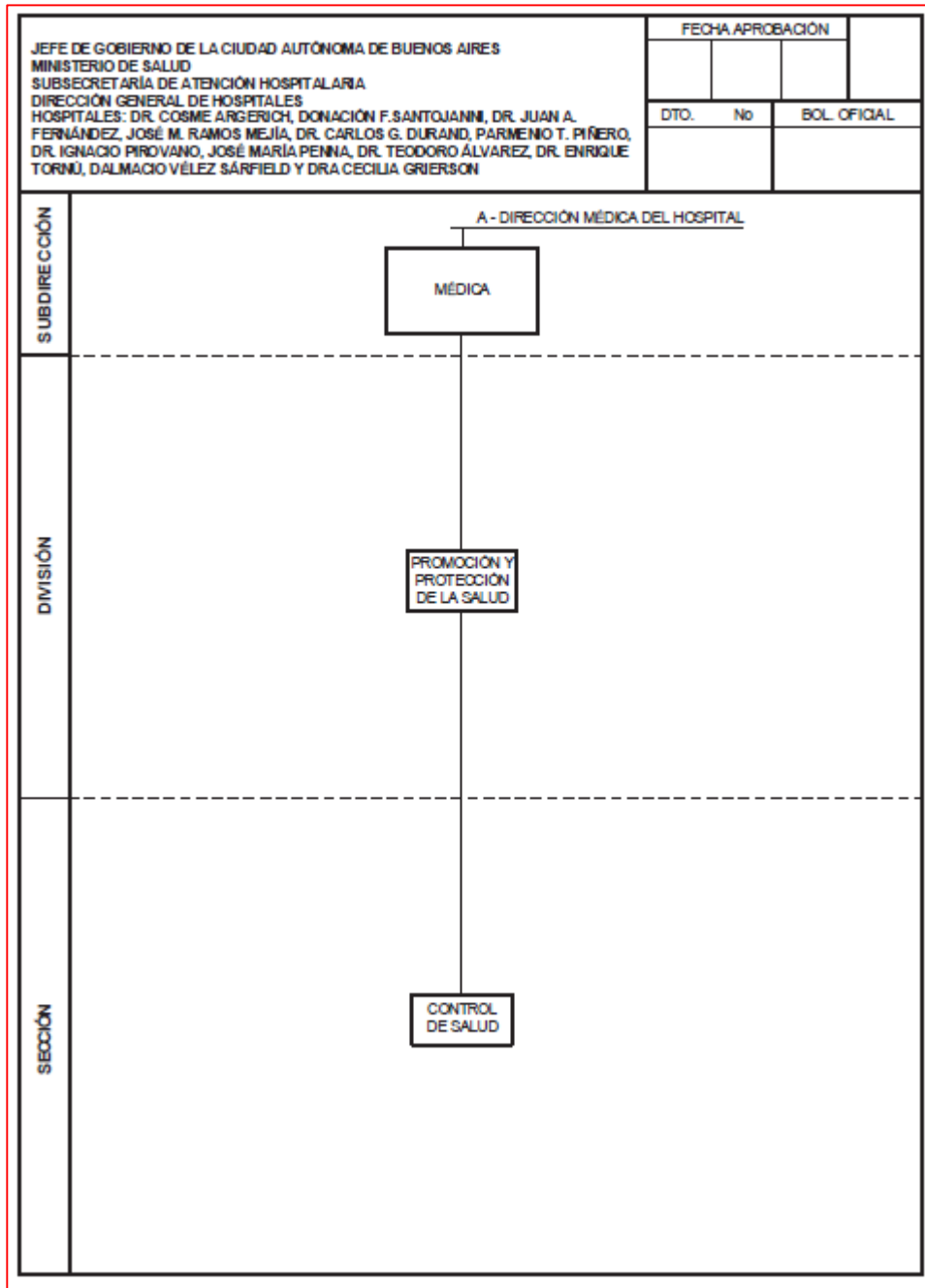
Artículo 9°.- El Ministerio de Hacienda, arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

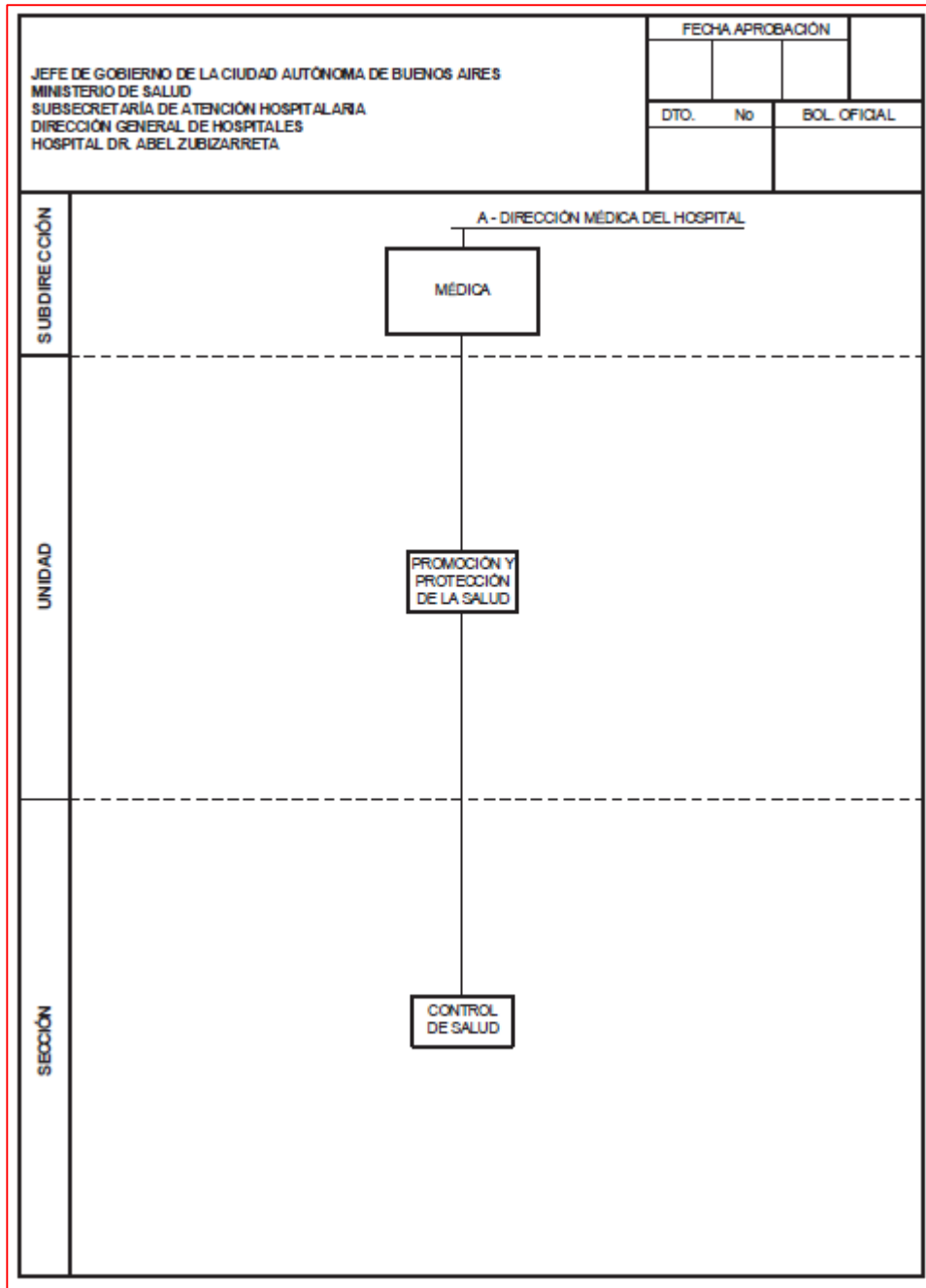
Artículo 10.- El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **MACRI - Lemus - Grindetti - Rodríguez Larreta**



ANEXO I





(Anexo I sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 311/2022, BOCBA N° 6463 del 19/09/2022).



ANEXO II

HOSPITALES: DR. COSME ARGERICH, DONACIÓN F. SANTOJANNI, DR. JUAN A. FERNÁNDEZ, JOSE M. RAMOS MEJÍA, DR. CARLOS G. DURAND, PARMENIO T. OPIÑERO, DR. IGNACIO PIROVANO, JOSE MARÍA PENNA, DR. TEODORO ÁLVAR E Z, ENRIQUE TORNÚ, DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD y CECILIA GRIERSON

1 SUBDIRECCIÓN MÉDICA

1.1 DIVISIÓN PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE SALUD

Descripción de Acciones

Realizar los estudios de foco requeridos por los programas específicos para controlar las enfermedades transmisibles en el medio intra o extra hospitalario correspondiente a la zona de su responsabilidad operativa.

Intervenir en el relevamiento y registro de información referida a enfermedades de denuncia obligatoria, elevándolos a la Subdirección Médica.

Coordinar con los distintos sectores de atención médica del establecimiento las acciones destinadas a lograr el diagnóstico precoz y el tratamiento temprano de las enfermedades.

Coordinar las medidas necesarias destinadas a evitar las infecciones intrahospitalarias y realizar las acciones específicas destinadas al control de las mismas.

Intervenir en la elaboración de los programas de educación sanitaria dirigido al personal del hospital, a los pacientes y a sus familiares y asegurar su cumplimiento.

Controlar la elaboración de los registros correspondientes de las actividades del sector a su cargo.

Fiscalizar el cumplimiento de la metodología a seguir en lo que hace a técnicas y procedimientos propios de su área.

1.1.1 SECCIÓN CONTROL DE SALUD

Descripción de Acciones

Controlar la salud de los trabajadores que requieren libreta sanitaria, realizando análisis médicos periódicos destinados al otorgamiento y renovación de la misma, en la zona correspondiente de su responsabilidad operativa.

Efectuar exámenes periódicos en salud del personal del establecimiento y confeccionar las fichas sanitarias respectivas.

Fiscalizar el cumplimiento de la metodología a seguir en lo que hace a técnicas y procedimientos propios de su área.



HOSPITAL DR. ABEL ZUBIZARRETA

1 SUBDIRECCIÓN MÉDICA

1.1. UNIDAD PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD

Descripción de Acciones

Realizar las actividades epidemiológicas requeridas por los programas específicos, controlar y registrar las enfermedades transmisibles en el medio intra o extra hospitalario correspondiente a la zona de su responsabilidad operativa.

Coordinar con los distintos sectores de atención médica del establecimiento las acciones destinadas a lograr el diagnóstico precoz y el tratamiento temprano de las enfermedades.

Coordinar las medidas necesarias destinadas a evitar las infecciones intrahospitalarias y realizar las acciones específicas destinadas al control de las mismas.

Intervenir en la elaboración de los programas de Educación Sanitaria dirigido al personal del hospital, a los pacientes y a sus familiares y asegurar su cumplimiento.

Controlar la elaboración de los registros correspondientes de las actividades del sector a su cargo.

Fiscalizar el cumplimiento de la metodología a seguir en lo que hace a técnicas y procedimientos propios de su área.

1.1.1 SECCIÓN CONTROL DE SALUD

Descripción de Acciones

Controlar la salud del trabajador y a través de la realización del examen médico periódico destinado al otorgamiento y renovación de la libreta sanitaria, en la zona correspondiente de su responsabilidad operativa.

Efectuar los exámenes periódicos en salud del personal del establecimiento y confeccionar las fichas sanitarias respectivas.

Fiscalizar el cumplimiento de la metodología a seguir en lo que hace a técnicas y procedimientos propios de su área.

(Anexo II sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 311/2022, BOCBA N° 6463 del 19/09/2022).



ANEXO III

(Anexo III derogado por el Artículo 2° del Decreto N° 302/2019, BOCBA N° 5698 del 12/09/2019).



ANEXO IV

CENTROS DE SALUD Y ACCIÓN COMUNITARIA (CESAC)

CESAC	Dirección	Barrio	Nivel
CeSAC N° 1	Vélez Sarsfield 1271	Barracas	UNIDAD
CeSAC N° 2	Terrada 5850	Villa Pueyrredón	UNIDAD
CeSAC N° 3	Soldado de la Frontera 5144	Villa Lugano	UNIDAD*
CeSAC N° 4	Av. J. B. Alberdi 6300	Mataderos	UNIDAD*
CeSAC N° 5	Av. Piedra Buena 3151	Villa Lugano	UNIDAD*
CeSAC N° 6	Mariano Acosta 3673	Villa Soldati	UNIDAD
CeSAC N° 7	2 de Abril de 1982	Villa Lugano	UNIDAD*
CeSAC N° 8	Oswaldo Cruz 3485	Barracas	UNIDAD
CeSAC N° 9	Irala 1254	La Boca	UNIDAD
CeSAC N° 10	Amancio Alcorta 1402	Parque Patricios	UNIDAD
CeSAC N° 11	Agüero 940	Balvanera	UNIDAD
CeSAC N° 12	Olazábal 3960	Villa Urquiza	UNIDAD
CeSAC N° 13	Directorio 4210	Parque Avellaneda	UNIDAD
CeSAC N° 14	Horacio Casco 4446	Villa Lugano	UNIDAD
CeSAC N° 15	Humberto 1° 470	San Telmo	UNIDAD*
CeSAC N° 16	Oswaldo Cruz 2055	Barracas	SECCIÓN
CeSAC N° 17	El Salvador 4087	Palermo	SECCIÓN



CeSAC Nº 18	Batlle Ordoñez y Miralla	Villa Lugano	UNIDAD
CeSAC Nº 19	Curapaligüe 1905	Flores	UNIDAD
CeSAC Nº 20	Ana María Janer y Charrúa (Villa 1 11 14)	Flores	UNIDAD
CeSAC Nº 21	Gendarmería Nacional 522 (e/ calles 6 y 8)	Barrio 31	UNIDAD
CeSAC Nº 22	Fragata Sarmiento 2152	Paternal	UNIDAD
CeSAC Nº 23	Bacacay 5640	Villa Luro	UNIDAD
CeSAC Nº 24	Martínez Castro y Laguna (Pasaje L)	Ramón Carrillo	UNIDAD
CeSAC Nº 25	Manzana 33	Barrio 31	SECCIÓN
CeSAC Nº 26	Gurruchaga 1939	Palermo	UNIDAD
CeSAC Nº 27	Arias 3783	Saavedra	UNIDAD
CeSAC Nº 28	Santander 5955	Villa Lugano	UNIDAD
CeSAC Nº 29	Av. Dellepiane 6999	Villa Lugano	UNIDAD
CeSAC Nº 30	Amancio Alcorta e Iguazú	Barracas	UNIDAD
CeSAC Nº 31	Ana María Janer y Agustín De Vedia	Flores	UNIDAD
CeSAC Nº 32	Charrúa 2900	Barracas	UNIDAD
CeSAC Nº 33	Córdoba 5741	Palermo	UNIDAD
CeSAC Nº 34	Gral. José G. Artigas 2262	La Paternal	UNIDAD



CeSAC Nº 35	Oswaldo Cruz y Zavaleta	Barracas	UNIDAD
CeSAC Nº 36	Mercedes 1371/79	Floresta	UNIDAD
CeSAC Nº 37	Av. De los Corrales 6999	Mataderos	SECCIÓN
CeSAC Nº 38	Medrano 350	Almagro	UNIDAD
CeSAC Nº 39	24 de noviembre 1679	Parque Patricios	UNIDAD
CeSAC Nº 40	Esteban Bonorino 1729	Flores	UNIDAD
CeSAC Nº 41	Ministro Brin 843	La Boca	UNIDAD
CeSAC Nº 43	Fonrouge 4377 (esq. Chilavert)	Villa Lugano	UNIDAD
CeSAC Nº 44	Saraza 4202	Villa Lugano	UNIDAD
CeSAC Nº 45	Cochabamba 2622	San Cristóbal	UNIDAD
CeSAC Nº 46	Regimiento de Patricios 1941	Barracas	UNIDAD
CeSAC Nº 47	El Galpón	Barrio 31	UNIDAD
CeSAC Nº 48	Avenida Cruz 1753	Villa Lugano	UNIDAD

**De la Jefatura Unidad depende una Jefatura de Sección.*

(Anexo IV sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 311/2022, BOCBA N° 6463 del 19/09/2022).

Antecedentes Normativos:

(Anexo IV sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 302/2019, BOCBA N° 5698 del 12/09/2019. Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2019).

(Anexo IV sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 271/2022, BOCBA N° 6438 del 11/08/2022).

(Anexo I sustituido por el Art. 1° del Decreto N° 302/2019, BOCBA N° 5698 del 12/09/2019. Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2019)



(Anexo II sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 302/2019, BOCBA N° 5698 del 12/09/2019.
Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2019)



Buenos Aires Ciudad



Seclyt